



## Contraloría General de la República

### División de Coordinación e Información Jurídica

Dictamen

047561N08

#### Texto completo

**N° 47.561 Fecha: 13-X-2008**

La Contraloría General ha debido abstenerse de dar curso a Resoluciones N°s 898 y 899, ambas de 2008, del Serviu Metropolitano, que aprueban antecedentes para las licitaciones públicas que indican, en atención a los siguientes reparos:

No existe precisión acerca de las áreas o sectores donde se ejecutarán las obras materia de los procedimientos concursales, situación que implica indeterminación del objeto de las contrataciones, resultando insuficiente el listado de comunas contenido en el punto 1 de las bases técnicas.

Sobre el particular, cabe señalar que las licitaciones a las que se convocará se originan en el convenio mandato celebrado entre ese Servicio y la Dirección de Vialidad con fecha el 3 de enero de 2007, cuyo artículo quinto dispone que el listado de calles a intervenir se determinará en anexos que forman parte integral de dicho instrumento, los que, sin embargo, no fueron acompañados, así como tampoco la "Matriz Conflictos Por Régimen Transantiago" a que se alude en el artículo primero de dicho acuerdo.

Enseguida, el punto 2.1 de las bases técnicas de los actos en estudio prescribe que las obras contempladas incluyen la ejecución de los trabajos indicados en planos -entre otros documentos-, los que no se aprueban ni remiten. Por lo demás, tampoco se advierte la existencia de monografías de las calles o sectores a intervenir.

En este sentido, cabe anotar que de acuerdo a la definición contenida en el artículo 2° del decreto N° 236, de 2002, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el proyecto está compuesto por planos generales, de detalle y de especialidad, sin que conste en la especie su elaboración.

Además, atendida la indeterminación en el objeto de las licitaciones, no se advierte el modo en que el Servicio procedió a establecer la cubicación provisional de cantidades de obra contenidas en los itemizados para la confección del presupuesto.

La situación descrita impide a los licitantes fundar adecuadamente sus ofertas, pues los lugares en que se realizarán los trabajos inciden en los costos de su ejecución e instalación de faenas, así como en el programa de trabajo que deben elaborar, entre otros múltiples factores propios de una propuesta.

Por otra parte, no se ajusta a las disposiciones de la ley 19.886, la exigencia prevista en el artículo 8, letra e), de las bases administrativas especiales, en el sentido de que los proponentes, además de presentar su oferta en soporte papel -según lo ordena el artículo 31 del decreto N° 236, de 2002, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo-, deban ingresarla supletoriamente en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), y adjuntar el comprobante de su ingreso en conformidad al punto 9.2 de los citados pliegos de condiciones.

Ello, atendido que de acuerdo al artículo 3°, letra e), de la mencionada ley N° 19.886, quedan excluidos de su aplicación los contratos relacionados con la ejecución y concesión de obras públicas, con la salvedad indicada en el inciso final de dicha letra.

A mayor abundamiento, no se condice con los principios de economía procedimental y eficiencia que deben regir los actos de la Administración, la duplicidad de actuaciones exigida a los participantes en cuanto a la presentación de sus ofertas.

Lo anterior, sin perjuicio de la información que el Servicio debe publicar en el referido portal de acuerdo a lo prescrito en los artículos N°s. 20 de la ley N° 19.886 y 57, letra f), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Finalmente, no se menciona el acto administrativo que habría aprobado el Manual de Pavimentación y Aguas Lluvias del SERVIU Metropolitano, a que se alude en el punto 1, número 21, de las bases administrativas especiales, y en el 2.1 de las bases técnicas, sin que tampoco se acompañe ni sancione expresamente por los instrumentos señalados.

---